

EXP-UNC: 4029/2017

CÓRDOBA, 12 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Decanal N° 528/2018 de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Anexo de la Resolución Decanal N° 528/2018, se cometió un error material involuntario en la enumeración del articulado, como así también en cuanto se omitió consignar en el artículo 9, el término "Licenciado"

Que a los fines de mantener el correcto orden administrativo es necesario rectificar la Resolución Decanal N° 528/2018.

Por ello;


**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

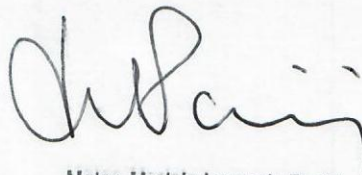
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Anexo I de la Resolución Decanal N° 528/ 2018 que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, notifíquese, publíquese. Gírese a la Prosecretaría de Concurso y Carrera Docente. Oportunamente, archívese.

u

RESOLUCIÓN FCC N°: 142 



Mgter. Mariela Lucrecia Parisi
Decana
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Córdoba

ANEXO I**REGLAMENTO PARA SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR CARGOS INTERINOS**

Se estipula el presente reglamento frente a la necesidad de contar con un marco normativo propio, actual y específico para realizar las selecciones de antecedentes que permitan cubrir vacantes con designaciones interinas, y establecer límites a las prórrogas de estas designaciones y fomentar la sustanciación de concursos abiertos de antecedentes y oposición.

La presente reglamentación se enmarca en las prescripciones de los artículos 59 y 60 del Estatuto Universitario vigente y con el artículo 51 de la Ley de Educación Superior.

I. DEL LLAMADO, PUBLICIDAD E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1º: En los casos de vacancia transitoria, la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de esta Facultad realizará una convocatoria pública durante tres (3) días hábiles a través de la publicación en paneles de la Facultad y del servicio de comunicación institucional de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y de la UNC.

ARTÍCULO 2º: La convocatoria publicada explicitará asignatura, cargo, dedicación, fechas de apertura y cierre de inscripción, lugar y horario de recepción de las inscripciones, la documentación que los aspirantes deben presentar al momento de su inscripción y la/s propuesta/s de trabajo que los aspirantes deben cumplir según cargo y dedicación.

ARTÍCULO 3º: La inscripción de los aspirantes se realizará en un período de cinco (5) días hábiles, a partir del último día de publicación de la convocatoria. Una vez cerrada la inscripción, la nómina de inscriptos se exhibirá en los lugares previstos a tal fin durante tres (3) días.

ARTÍCULO 4º: Los cargos se proveerán con la dedicación prevista en el llamado a la selección de antecedentes elaborado por esta Facultad y conforme al Plan de Estudios vigente de la carrera en cuestión.

II. JURADO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros docentes titulares y sus respectivos suplentes, designados por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. Sus integrantes deberán ser o haber sido profesores por concurso, titulares o adjuntos y uno de ellos por lo menos de la asignatura concursada. En todos los casos, uno de los miembros titulares del Tribunal deberá ser ajeno a la asignatura y a la cátedra objeto de la selección. Asimismo, el Jurado se completa con un miembro estudiantil y otro egresado. En ambos

casos, con sus respectivos suplentes. Deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza 08/86 (T.O) Res. 433/09 del H. Consejo Superior de la UNC.

ARTÍCULO 6º: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que respecta sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado. Sus miembros deberán excusarse por las mismas causales. Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa. En la recusación, el Decano correrá traslado al recusado por el término de tres (3), quien dentro de ese lapso deberá contestarla. El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento. La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los tres (3) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos.

III. DE LA INSCRIPCIÓN A LA SELECCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 7º: La solicitud de inscripción a la selección de antecedentes deberá presentarse en los formularios oficiales que se entregarán a tal efecto. Los aspirantes deberán presentar cinco (5) carpetas ante la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente, la cual dejará constancia de la documentación presentada consignando fecha y hora de recepción. El postulante no podrá agregar ningún tipo de documentación con posterioridad a la fecha de clausura de la inscripción. Cada una de ellas contendrá la siguiente documentación:

- 1) nota de solicitud de inscripción, con carácter de declaración jurada.
- 2) copia de curriculum vitae nominativo, completo y actualizado. Para ello, se respetará el formato SIGEVA que sugiere la Universidad Nacional de Córdoba.
 - datos personales completos, consignando domicilio en la ciudad de Córdoba.
 - Títulos y formación académica.
 - Publicaciones: libros, artículos, trabajos científicos, artísticos o profesionales.
 - Participación en investigaciones.
 - Participación en eventos científicos como congresos, seminarios, encuentros, etc. ya sea como expositor, organizador, coordinador, conferenciante o autor de ponencias.
 - Becas, premios y/o distinciones.
 - Docencia, diferenciando cargos docentes actuales y consignando diferenciadamente cargos a nivel de grado y de posgrado.

- Extensión.
 - Formación de Recursos Humanos.
 - Actividades de gestión universitaria.
 - Otros
- 3) Los aspirantes deberán exhibir durante su inscripción los correspondientes originales como documentación probatoria de cada uno de los títulos y antecedentes invocados en su presentación, así como un ejemplar de las publicaciones. La documentación en idioma extranjero deberá ser acompañada conjuntamente con su traducción efectuada por traductor matriculado.
- 4) Asimismo deberán acompañar una carpeta de comprobantes conteniendo copias autenticadas de cada uno de los títulos y demás antecedentes mencionados en el punto 3 respetando el orden y codificando cada una de las fotocopias que anexa. Deberán incluir libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. Si el aspirante se presentare a más de una selección en asignaturas distintas, deberá cumplir en cada una de ellas con todos los requisitos. En el caso de que los antecedentes se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presenta la selección, bastará hacer la remisión correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Únicamente en la solicitud de inscripción deberá hacerse uso del Derecho de recusación de los miembros del Jurado de la Selección de Antecedentes.

IV. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º: El Jurado sustanciará la selección de antecedentes y oposición en dos momentos:

- a) Estudio de títulos y antecedentes;
- b) Prueba de oposición en dos instancias: evaluación de propuestas de clase o trabajo práctico y entrevista.

En la evaluación de títulos se privilegiará el de Licenciado en Comunicación Social (o su equivalente de Licenciado en Ciencias de la Información) en las materias específicas de la carrera. En las materias no específicas se asignará igual valor al Título de Licenciado en Comunicación Social (o su equivalente de Licenciado en Ciencias de la Información) y al propio de la asignatura motivo de la selección.

ARTÍCULO 10º: En el caso de Profesores titulares, asociados y adjuntos a cargo de la asignatura de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple se requerirá una propuesta de programa de la asignatura de acuerdo al Plan de Estudios vigente. En el caso los profesores adjuntos de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple se solicitará una propuesta de desarrollo de dos unidades del programa vigente de la asignatura. En el caso de profesores asistentes o profesores ayudantes de dedicación exclusiva o semiexclusiva se

requerirá dos trabajos prácticos sobre temas de diferentes unidades del programa vigente de la asignatura y para cargo de dedicación simple un trabajo práctico del programa vigente.

ARTÍCULO 11º: La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual el postulante podrá ampliar sus motivaciones y perspectivas docentes vinculadas a la asignatura o cátedra.

ARTÍCULO 12º: Los cargos se proveerán con la dedicación prevista en el llamado a la selección de antecedentes elaborados por esta Facultad y conforme al Plan de Estudios de la carrera en cuestión.

ARTÍCULO 13º: El dictamen del Jurado, explícito y fundado en forma de acta, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 17º de la Resolución N° 144 del H. Consejo Superior de la UNC.

ARTÍCULO 14º: El Jurado deberá constituirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 15º: El Jurado analizará los antecedentes de los aspirantes y realizara una entrevista personal en la cual los postulantes expondrán sobre las propuestas de trabajo señaladas en el artículo 8º sobre aspectos conceptuales, metodológicos y didácticos en relación al programa vigente de la materia y a las funciones inherentes al cargo a desempeñar, considerando en cada caso el nivel y la dedicación del mismo.

ARTÍCULO 16º: La entrevista personal ante el Jurado tendrá una duración de no más de treinta (30) minutos. El Jurado decidirá los criterios de evaluación y los temas a considerar en la entrevista. A modo orientativo se sugieren los siguientes:

- Encuadre teórico general de la asignatura o campo de conocimientos específicos.
- Procedimientos para la instrumentación didáctica.
- Ubicación vertical y horizontal, en el nivel y con respecto a las materias vinculadas.
- Autonomía para resolver distintas problemáticas.
- Conocimiento y manejo de la bibliografía pertinente.

V. DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 17º: El Jurado confeccionará un acta en la cual explicitará:

- a) los criterios según los cuales evaluó los antecedentes de los candidatos;
- b) los criterios según los cuales evaluó las propuestas docentes;
- c) los ejes sobre los que giró la entrevista y los criterios convenidos para su evaluación;
- d) las calificaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los antecedentes como para la propuesta docente y la entrevista personal concomitante.

El Jurado podrá proponer que no se cubra la vacante, si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo. En este caso, el H. Consejo Directivo de esta Facultad podrá efectuar una nueva convocatoria, o autorizar cargas anexas.

ARTÍCULO 18º: En ningún caso, el Jurado podrá dictaminar empate entre dos o más postulantes.

VI. DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 19º: Con la evaluación completa de cada postulante, el Jurado confeccionará el orden de mérito definitivo, base de la propuesta a elevar al H. Consejo Directivo de esta Facultad, con manifestación expresa de quienes han sido calificados como habilitados para el desempeño de la docencia.

ARTÍCULO 20º: El orden de mérito deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes y publicado en las carteleras de la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente durante cuarenta y ocho (48) horas.

VII. DE LAS APELACIONES

ARTÍCULO 21º: Los dictámenes y el orden de mérito elaborado por el jurado serán definitivos e inapelables. Sólo podrá solicitarse reconsideración ante el propio jurado, en caso de error material en el cómputo del puntaje por parte del postulante que invoque agravio, dentro de los tres (3) días a partir de su notificación.

VIII. DE LA VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS SELECCIONES INTERNAS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 22º: El orden de mérito propuesto por el Jurado y aprobado por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, tendrá una vigencia de dos (2) años a los efectos de cubrir eventuales vacantes en la misma asignatura o cátedra y en el mismo cargo, salvo que se hubiera sustanciado en ese mismo lapso el respectivo concurso público de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 23º: Para designaciones por períodos de hasta seis (6) meses, podrá prescindirse de la selección de antecedentes siempre que el candidato propuesto sea un profesor de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, a solicitud del Decanato, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida. Cuando el cargo vacante no fuere el de mayor jerarquía de una cátedra, la propuesta será hecha con acuerdo del profesor titular o a cargo de la asignatura. Cumplido el plazo de seis (6) meses, si la vacante continúa, la designación no podrá ser prorrogada y la misma deberá cubrirse siguiendo el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 24º: La designación de un docente interino en ningún caso podrá extenderse más de dos (2) años, período en el cual se deberá tramitar el



concurso público correspondiente. Si dicho concurso no hubiera podido sustanciarse por razones de fuerza mayor, la Facultad deberá justificar ante el H. Consejo Directivo las causas que prorrogan la situación de emergencia requeridas por el ARTÍCULO 59 de los Estatutos Universitarios de la UNC para los interinatos docentes.

La nueva designación no podrá exceder el término de un (1) año, dentro del cual deberá convocarse el respectivo concurso. De no ser así, deberá convocarse a una nueva selección de aspirantes.

ARTÍCULO 25°: La presente reglamentación sustituye toda otra reglamentación sobre selecciones interinas de docentes que traten sobre iguales o similares situaciones. Deróguese toda resolución u ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 26°: En consideración de la aplicación del convenio Colectivo de Trabajo Docente, toda situación no considerada por el presente reglamento y que refiera al artículo 14 del CCT, será considerado en ese marco.

IX. CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 27°: Las funciones del H. Consejo Directivo durante el proceso de normalización de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y hasta la conformación de este último, serán ejercidas por el H. Consejo Académico Consultivo.